

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

CIRCULAR N°017-2005-BCRP

Lima, 16 de noviembre de 2005

Ref: Sistema de Liquidación
Multibancaria de Valores

Mediante Acta de Entendimiento de agosto de 2002, el Banco Central de Reserva del Perú - BCRP y la Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores – CONASEV, establecieron el marco de coordinación de sus políticas institucionales y reguladoras, conducentes a la modernización del Sistema de Compensación y Liquidación de Valores, adecuándolo a los actuales estándares internacionales;

En ese marco, se ha desarrollado el nuevo “Sistema de Liquidación Multibancaria de Valores”. Este sustituirá el actual esquema basado en un único banco, que actúa simultáneamente como representante de todos los participantes directos y como Banco Agente Liquidador, por un sistema basado en múltiples Bancos Liquidadores, en el que la liquidación final de las obligaciones de pago que surgen de las operaciones de negociación de valores compensadas por la Institución de compensación y Liquidación de Valores - ICLV, se efectúa en el Sistema Liquidación Bruta en Tiempo Real – Sistema LBTR – que administra el Banco Central.

Este nuevo sistema, que es concordante con los estándares internacionales, tiene por objeto mitigar los riesgos operativos y de liquidación, proporcionando mayor seguridad y eficiencia al proceso de liquidación de valores;

Conforme a la citada Acta de Entendimiento y teniendo en cuenta que la liquidación final de las obligaciones de pago señaladas se efectuará en el Sistema LBTR que el Banco Central regula y administra, corresponde a este emitir las regulaciones sobre el referido proceso de liquidación, el mismo que se inicia con la transferencia de fondos que los Bancos Liquidadores efectúan a la Cuenta Liquidadora de la ICLV, correspondientes a las posiciones netas deudoras de los participantes directos que representan, y finaliza con la transferencia que la ICLV efectúa a las cuentas de los Bancos Liquidadores representantes de los participantes directos con posición neta acreedora.

De acuerdo con la misma Acta de Entendimiento, es competencia de CONASEV regular, supervisar y vigilar el proceso de compensación, el pago y cobro que deben efectuar los participantes directos, así como la relación de estos con los Bancos Liquidadores que los representan.

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

En tal sentido, este Banco Central ha resuelto aprobar el Reglamento del Sistema de Liquidación Multibancaria de Valores, adjunto a la presente circular, que entrará en vigencia en la oportunidad en que la referida liquidación multibancaria de valores se efectúe en el Sistema LBTR.

Atentamente,

Renzo Rossini M.
Gerente General

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

REGLAMENTO DEL SISTEMA DE LIQUIDACIÓN MULTIBANCARIA DE VALORES

Contenido

- Artículo 1° Alcance del Reglamento
- Artículo 2° Definiciones
- Artículo 3° Circuito de liquidación de fondos en el Sistema LBTR
- Artículo 4° Mecanismo de Cobertura
- Artículo 5° Pago de tarifas
- Artículo 6° Notificación sobre los Bancos Liquidadores
- Artículo 7° Mecanismos de Contingencia
- Artículo 8° Instrumentos para la apertura y administración de cuentas

- Anexo 1 Horario del proceso de transferencia de fondos y liquidación
- Anexo 2 Los Procesos de Liquidación

Artículo 1° Alcance del Reglamento

El presente Reglamento regula el proceso de liquidación final de las obligaciones de pago que surgen de las operaciones de negociación de valores compensadas por la ICLV, denominado Sistema de Liquidación Multibancaria de Valores.

Artículo 2° Definiciones

- **Banco Agente Liquidador:** Entidad a través de la cual se efectúa la liquidación final de las obligaciones de pago que surgen de las operaciones de negociación de valores compensadas por la ICLV.
- **Bancos Liquidadores:** Son aquellas empresas bancarias seleccionadas a través de las cuales los participantes directos transfieren y reciben los fondos correspondientes a la liquidación final de las obligaciones de pago que surgen de las operaciones de negociación de valores compensadas por la ICLV, hacia y desde las Cuentas Liquidadoras de la ICLV en el Banco Agente Liquidador.
- **Banco Agente Liquidador de Contingencia:** Empresa bancaria designada por la ICLV para actuar como Banco Agente Liquidador, en caso de la contingencia referida en el artículo 7 del presente Reglamento.

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

- **BCRP:** El Banco Central de Reserva del Perú. Es el operador del Sistema LBTR y Banco Agente Liquidador del Sistema de Liquidación Multibancaria de Valores.
- **ICLV:** Institución de Compensación y Liquidación de Valores.
- **SAB:** Sociedad Agente de Bolsa.
- **Participante Directo:** Son las Sociedades Agentes de Bolsa (SAB) y otras entidades que apruebe la ICLV conforme a su reglamento, que ingresan en el Sistema de Liquidación Multibancaria de Valores.
- **Sistema de Liquidación Multibancaria de Valores:** El proceso de liquidación final de las obligaciones de pago que surgen de las operaciones de negociación de valores compensadas por la ICLV.
- **Sistema LBTR:** El Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real. El sistema interbancario de pagos de alto valor administrado por el BCRP.
- **Cuenta Liquidadora:** Cuenta en moneda nacional o en moneda extranjera abierta por la ICLV en el BCRP a través de la cual la ICLV efectúa la liquidación final de las obligaciones de pago que surgen de las operaciones de negociación de valores por ella compensadas.

Artículo 3°.- Circuito de liquidación de fondos en el Sistema LBTR

La liquidación de las obligaciones de pago que surgen de las operaciones de negociación de valores se efectúa por la ICLV mediante el Sistema LBTR, de conformidad al Reglamento Operativo de dicho Sistema y, con lo que se señala a continuación:

- a. La ICLV abrirá dos Cuentas Liquidadoras en el BCRP, una en moneda nacional y otra en moneda extranjera, que serán utilizadas exclusivamente para la liquidación de las obligaciones de pago arriba indicadas, así como para la recepción de las comisiones que la ICLV cobra por las operaciones objeto de liquidación. Las Cuentas Liquidadoras serán administradas por la ICLV a través del Sistema LBTR. Al cierre de las operaciones diarias, el saldo de las Cuentas Liquidadoras debe ser cero.
- b. Las transferencias efectuadas desde y hacia las Cuentas Liquidadoras son irrevocables.
- c. La ICLV recibirá en la Cuenta Liquidadora que corresponda, los fondos que le transfieren los Bancos Liquidadores. La ICLV conocerá, a través del terminal del Sistema LBTR, los detalles de la transferencia.
- d. La transferencia de fondos de los Bancos Liquidadores hacia la Cuenta Liquidadora de la ICLV está sujeta a que dicho Banco Liquidador cuente con los recursos disponibles en sus cuentas en el BCRP.

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

- e. Los fondos transferidos desde o hacia los Bancos Liquidadores, hacia o desde la Cuenta Liquidadora de la ICLV, son identificados con un código de operación que permite que su único destino sea la mencionada Cuenta Liquidadora de la ICLV o la cuenta de un Banco Liquidador, según corresponda.
- f. Una vez completados los abonos en la Cuenta Liquidadora de la ICLV efectuados por los Bancos Liquidadores representantes de las SAB con posición multilateral neta deudora dentro del límite establecido en el horario indicado en el Anexo N° 1 para los dos procesos diarios de liquidación, la ICLV transferirá dichos fondos a las cuentas de los Bancos Liquidadores de las SAB con posición multilateral neta acreedora. Si después de realizada las transferencias señaladas, hubiera un excedente en la Cuenta Liquidadora éste será transferido a la cuenta de la ICLV en el banco que ésta indique.
- g. Los Bancos Liquidadores son responsables por la oportuna y correcta ejecución de las órdenes de transferencia de los fondos a la Cuenta Liquidadora de la ICLV en el BCRP, según los horarios indicados en el Anexo N° 1. Luego de recibir los fondos de la ICLV, los bancos Liquidadores estarán habilitados para abonar los mismos en las cuentas de las SAB con posición multilateral neta acreedora.

Artículo 4°.- Mecanismos de Cobertura

En caso la ICLV decida usar mecanismos de cobertura establecidos por ella para cubrir el riesgo de liquidez de las SAB, la ICLV solicitará al BCRP habilitar el código de operación para la aplicación del Mecanismo de Cobertura respectivo, a efectos de permitir que la ICLV traslade a la Cuenta Liquidadora los recursos necesarios.

Artículo 5°.- Pago de tarifas

Las transferencias que se efectúan en el marco de la Liquidación Multibancaria de Valores están sujetas a las tarifas aplicables en el Sistema LBTR, conforme a lo establecido en su Reglamento Operativo.

Artículo 6°.- Notificación sobre los Bancos Liquidadores

La ICLV informará oportunamente al Departamento de Sistemas de Pagos del BCRP las empresas bancarias que hayan sido designadas por la misma para operar como Bancos Liquidadores.

Artículo 7°.- Mecanismos de Contingencia

Dentro del horario de operaciones del Sistema LBTR y hasta la hora que el BCRP acuerde con la ICLV respectiva se aplicarán los mecanismos de contingencia establecidos en el Reglamento Operativo del Sistema LBTR.

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

A partir de la hora acordada, previa coordinación con el BCRP, la ICLV podrá aplicar su mecanismo de contingencia. En este caso la ICLV debe informar su decisión de modo inmediato al BCRP, a los Bancos Liquidadores y a las SAB participantes. Una vez restablecido el servicio del Sistema LBTR, el BCRP dará las facilidades operativas para que la ICLV transfiera los fondos remanentes del día en sus Cuentas Liquidadoras a favor de los Bancos Liquidadores que correspondan y éstos, a su vez, previa coordinación con la ICLV, transfieran dichos fondos al Banco Agente Liquidador de Contingencia, quedando las cuentas de la ICLV en el BCRP con saldo cero.

Artículo 8°.- Instrumentos para la apertura y administración de cuentas

La ICLV suscribirá los instrumentos que corresponda para la apertura de las Cuentas Liquidadoras referidas en el presente Reglamento, así como para la administración de éstas mediante el Sistema LBTR.

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

Anexo 1

Sistema de Liquidación Multibancaria de Valores

Horario del proceso de transferencias de fondos y liquidación

I. Primer Proceso de Liquidación

A	Transferencias de fondos por parte de los Bancos Liquidadores por cuenta de los participantes directos con posición neta deudora, a la Cuenta Liquidadora de la ICLV	09:30 – 13:00
B	Transferencia de fondos en caso las posiciones netas hayan sido modificadas por no entregas de los Participantes Contraparte (retiro de operaciones)	13:00 – 14:00
C	Transferencias de Fondos por aplicación de mecanismos de cobertura o transferencia de fondos en caso que las posiciones netas hayan sido modificadas por el retiro de operaciones.	14:00 - 15:00
D	Transferencias de Fondos de la Cuenta Liquidadora de la ICLV a los Bancos Liquidadores correspondiente a los Participantes con posición neta acreedora	14:00 – 15:30

II. Segundo Proceso de Liquidación

A	Transferencias de Fondos por parte de los Bancos Liquidadores por cuenta de los Participantes con posición neta deudora a la Cuenta Liquidadora de la ICLV	15:00 - 15:30
B	Transferencia de fondos en caso las posiciones netas hayan sido modificadas por no entregas de los Participantes Contraparte (retiro de operaciones)	15:30 – 16:00
C	Transferencias de Fondos por aplicación de Mecanismos de Cobertura o transferencia de fondos en caso que las posiciones netas hayan sido modificadas por el retiro de operaciones.	16:00 – 17:00
D	Transferencias de Fondos de la Cuenta Liquidadora de la ICLV a los Bancos Liquidadores con posición neta acreedora o devoluciones o remanentes. - Proceso normal - Proceso con aplicación de Mecanismos de Cobertura o retiro parcial de operaciones	16:00 – 17:00 16:00 – 17:30

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

Anexo 2

Sistema de Liquidación Multibancaria de Valores

Los Procesos de Liquidación

El Primer Proceso

Incluye las siguientes operaciones:

1. Operaciones al contado con valores de renta variable, cuya fecha de liquidación (T+3) es el día de proceso.
2. Operaciones al contado con instrumentos de deuda cuya fecha de liquidación es el día de proceso.
3. Operaciones cuyos Participantes hayan solicitado su liquidación anticipada.

La liquidación se realizará siempre que los participantes hayan cumplido con lo siguiente:

- a. En caso tengan una posición neta deudora, con depositar a través de sus Bancos Liquidadores los fondos a la Cuenta Liquidadora de la ICLV en el BCRP.
- b. Que los participantes vendedores hayan cumplido con la entrega de valores.

En caso de ser conforme:

- La ICLV transferirá, a través del Sistema LBTR, los fondos a las cuentas de los Participantes acreedores en sus Bancos Liquidadores.
- Los fondos excedentes del primer proceso, se mantendrán en la cuenta de la ICLV en el BCRP, para ser aplicados de ser el caso, en el segundo proceso.

En caso no fuera conforme:

- Si el Participante vendedor no cumplió con la entrega de valores se procederá con el retiro de las operaciones del Primer Proceso (Automático de Liquidación).
- Si el Participante deudor no cumplió con el depósito de los fondos, la ICLV aplicará los Mecanismos de Cobertura.
- En caso no sea suficiente procederá con el retiro necesario de las operaciones de compra del Primer Proceso Automático de Liquidación.

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

El Segundo Proceso

Este proceso incluirá las siguientes operaciones:

1. Operaciones retiradas del Primer Proceso (Automático de Liquidación).
2. Operaciones al contado con valores de instrumentos de deuda cuya fecha de liquidación es el día del proceso.
3. Operaciones cuyos Participantes hayan solicitado su liquidación anticipada.
4. Operaciones de compra de los Participantes cuya contraparte haya incumplido con la entrega de valores en el Primer Proceso.

La liquidación se realizará siempre que los Participantes hayan cumplido con lo siguiente:

- a. En caso tengan una posición neta deudora, con depositar a través de sus Bancos Liquidadores los fondos a la cuenta de la ICLV en el BCRP.
- b. Que los Participantes vendedores hayan cumplido con la entrega de valores.

En caso de ser conforme:

- La ICLV transferirá, a través del Sistema LBTR, los fondos a las cuentas de los Participantes acreedores en sus Bancos Liquidadores.
- Los fondos excedentes de los Participantes serán devueltos en este mismo proceso.
- Los fondos correspondientes a las compras cobradas de operaciones incumplidas en valores, serán transferidos a la cuenta de la ICLV en su Banco Liquidador.

En caso no fuera conforme:

- Si el Participante vendedor no cumplió con la entrega de valores se procederá con el cobro del importe de las operaciones en el Segundo Proceso (Automático de Liquidación) y serán liquidadas a través del proceso de Liquidación Tradicional, de acuerdo a los procedimientos establecidos por la ICLV.
- Si el Participante deudor no cumplió con el depósito de los fondos, la ICLV aplicará los Mecanismos de Cobertura.
- En caso no sea suficiente procederá con el retiro necesario de las operaciones de compra del Segundo Proceso (Automático de Liquidación), y éstas serán liquidadas a través del proceso de Liquidación Tradicional, de acuerdo a los procedimientos establecidos por la ICLV.